

Ciudad de México, 19 de agosto de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Buenas tardes.

Damos inicio a la sesión de resolución por videoconferencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada oportunamente para este día.

Secretario general de acuerdos, muy buenas tardes. Le pediría por favor que nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado Presidente, informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 2, 147 a 152, así como los de órgano distrital 41 y 92, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día. Si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que por favor lo aprobáramos en votación económica.

Muchas gracias, se aprueba el punto, señor Secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le pediría que por favor ahora nos dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral número 151 de este año instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra el partido político Morena, el Presidente de la República, el coordinador general de la Estrategia Nacional Digital y el coordinador general de programas para el desarrollo, ambos de la oficina de la Presidencia de la República, así como diversas autoridades del Gobierno Federal, tales como el Secretario de Salud, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Secretario del Bienestar, la Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de las personas titulares de las 32 coordinaciones estatales de las brigadas especiales, todas ellas encargadas de la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2.

Lo anterior, por el presunto uso indebido de programas sociales o de gobierno en detrimento de la equidad en la contienda entre partidos políticos y candidaturas independientes como consecuencia de la supuesta utilización de los colores distintivos del instituto político Morena en la indumentaria de las personas servidoras públicas encargadas de verificar la identidad de la ciudadanía que acudía a los centros de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 y la recopilación y conservación de información electoral contenida en la credencial para votar con fotografía.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en el presunto uso indebido de programas sociales o de gobierno, dado que de las constancias que obran en el expediente no se advierte que existan circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten que existió un condicionamiento de la aplicación de la vacuna o el acceso a dicho programa de vacunación del voto a favor o en contra de algún partido político.

Asimismo, de las entrevistas realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral e integraron la investigación del procedimiento sancionador, tampoco se desprendió que se hubieran retenido en las credenciales para votar ni que existiera un despliegue de las personas servidoras públicas con los colores correspondientes al instituto político denunciado, ya que se observa que fueron distintas las autoridades que participaron en la implementación del Programa de Vacunación sin que se estableciera alguna indumentaria distinta a la oficial de las dependencias que participaron.

Finalmente, respecto a las respuestas de algunas personas que refirieron que en efecto se les tomó fotografía, se les pidió que mostraran su credencial de elector o que se les tomó una fotocopia a la misma, se señala que dichas respuestas se dieron de manera aislada y que del estudio integral de las manifestaciones y los protocolos implementados para la implementación del Plan Nacional de Vacunación, no se advierte que en el procedimiento se incluyera la invitación de tomar fotografía alguna de las personas asistentes a la vacuna, o bien, a sus credenciales de elector.

Por último, se propone dejar a salvo los derechos de las personas que manifestaron que se les tomó fotografía o fotocopia a su credencial para votar o a su persona, y dar una vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que determine lo conducente respecto al debido empleo de datos personales de dichas personas o su empleo con fines electorales, de ser el caso inicie los procedimientos de investigación que estime pertinentes.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 152 de este año, instaurado con motivo de las quejas presentadas por los partidos políticos Acción

Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como del procedimiento oficioso en contra del presidente de la República, del Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, CEPROPIE, del Coordinador General de Comunicación Social y Vicería del Gobierno de la República, además de múltiples emisoras de radio y televisión.

Lo anterior, como consecuencia de las manifestaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal realizadas en las conferencias de prensa matutina de 16, 19 y 20 de abril, mismas que en concepto de los promoventes actualizan la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos.

Al respecto la ponencia propone tener por actualizadas las infracciones atribuidas a las personas servidoras públicas referidas, así como a las emisoras de radio y televisión de 19 concesionarias, pues las expresiones del Titular del Poder Ejecutivo Federal constituyeron una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales, además de que en autos se acredita que dichas conferencias matutinas se difundieron en plataformas digitales oficiales y a través de las emisoras respectivas, esto último al tomar la señal satelital que puso a disposición dicho centro de producción.

Asimismo, se tiene por acreditado que tanto el Presidente de la República y titulares de la Coordinación de Comunicación Social y de CEPROPIE, como las emisoras de radio y televisión que pertenecen a concesionarias de carácter público hicieron un uso indebido de recursos públicos, los primeros al ocupar empleados públicos en la logística de las conferencias, y los segundos porque desviaron los objetos lícitos a los que están obligadas, puesto que difundieron las expresiones del presidente que se calificaron como infractoras.

Por otra parte, se propone la inexistencia de responsabilidad para Morena, porque conforme a la jurisprudencia 19/2015, los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos.

También se sostiene que no hubo incumplimiento de medidas cautelares, pues la Sala Superior al resolver los recursos de revisión 121 y 126 de este año, revocó las medidas dictadas en tutela preventiva

por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como del acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de ese instituto, mediante el cual apercibió al Presidente de la República sobre su posible incumplimiento.

De esa manera, al acreditarse las conductas infractoras, la ponencia propone hacer un llamamiento al Presidente de la República para que utilice adecuadamente los recursos públicos a los cuales tiene acceso y dar vistas al Presidente de la República y al órgano interno de control de la oficina de la presidencia respecto de las conductas del coordinador de comunicación social y del titular de CEPROPIE para que impongan las sanciones que correspondan.

Asimismo, en el proyecto se propone retirar las expresiones infractoras del material audiovisual generado y establecer como medidas de no repetición la difusión del extracto de la sentencia, así como vincular al titular del Poder Ejecutivo Federal por conducto de su consejería jurídica, para que en ejercicio de su facultades, competencias y funciones, considere revisar y modificar, en su caso, la normatividad atinente en materia de propaganda gubernamental e impulsar las acciones de cualquier otro carácter encaminadas a cumplir con los principios constitucionales indicados.

Igualmente, se plantea que la Presidencia de la República, por conducto de la oficina correspondiente, comuniqué la sentencia a las secretarías de estado del gobierno federal a fin de que establezcan las medidas normativas y providencias adecuadas, de acuerdo con sus facultades respecto de la propaganda gubernamental que diseñen y difundan el contenido de los mensajes de las personas funcionarias públicas y el uso debido de los recursos públicos durante los procesos electorales.

Además, deberá remitir el extracto de la sentencia al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Finalmente, respecto de las emisoras de radio y televisión que sí difundieron las expresiones infractoras del Presidente de la República, la ponencia propone sancionarlas con multa por cada una de las emisoras involucradas en los términos precisados en el proyecto; ello de acuerdo con la capacidad económica con la que cuentan sus concesionarios.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en el que habitualmente participamos, yo mencionaría que estaría de acuerdo con el primero de los proyectos. Tengo algún comentario en el segundo, pero antes de hacerlo le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella tiene alguna posición en el primero.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, magistrada.

Entonces, si me permiten en el segundo asunto, el asunto que involucra el análisis de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, yo solo quiero mencionar que estoy de acuerdo con el proyecto prácticamente en sus términos, únicamente me separaré de los pronunciamientos que se hacen en relación con las vistas que se ordenan para la Secretaría de Gobernación y otras dependencias, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Me separaré de estas posiciones, de estas propuestas y, de ser el caso, haré un voto concurrente señalando esta consideración aunque, insisto, estoy de acuerdo con el resto del proyecto.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, escuchando la posición sobre las vistas, magistrado y sobre la publicación en el Diario Oficial, aprovecho para comentar de inicio, aunque es efecto, que tampoco lo acompaño, esas vistas y la publicación en el Diario no lo acompaño.

Por otro lado, también en congruencia con posiciones anteriores mías, desde mi punto de vista, hay un uso indebido de la imagen del

Presidente de México, de manera que esto para mí sería o se agregaría al uso indebido de recursos públicos, ya lo he dicho en otros asuntos, no solamente en el caso del Presidente de México, sino el uso de la imagen como un recurso en términos del prestigio y todo lo que implica la imagen como recurso público.

Desde mi punto de vista, las medidas que se le imponen al Presidente de México, desde mi punto de vista, hacen las veces de una sanción, si el Presidente de México no tiene superioridad jerárquica y no se le puede sancionar, entonces, desde mi punto de vista, imponerle medidas para que acate en el ejercicio de su cargo, me parece que hace las veces de una sanción.

También, desde mi punto de vista, hay un beneficio para Morena, lo he dicho también en otros asuntos, así es que habría este apartamiento también sobre la inexistencia y ese sería mi posicionamiento, a partir de estos comentarios y de estas reflexiones formularía un voto concurrente en los términos de mi intervención.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrada.

Magistrado Espíndola, le preguntaría si gusta usted intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente, magistrada Villafuerte.

En atención al posicionamiento de la mayoría respecto de la propuesta que hago sobre la publicación del extracto de la sentencia, además de los medios digitales gubernamentales que se haga en el Diario Oficial de la Federación y percibiendo que la mayoría indica que no está de acuerdo con esta propuesta, que también además de como lo hemos venido haciendo de difundir el extracto de la sentencia, ordenar la difusión del extracto de la sentencia que en su momento se apruebe en las redes sociales del Gobierno de la República y la página oficial, hacer la publicación, ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo retiraría, dada la mayoría en los términos en los cuales se han pronunciado.

Pero en ese sentido yo anuncio la emisión de un voto concurrente sobre la pertinencia de, además, ordenar esta publicación del extracto de la sentencia que en su momento se apruebe sobre este asunto, sobre estas infracciones que se proponen tener por acreditadas en el Diario Oficial de la Federación, y también por lo que veo la mayoría está en contra también de hacer del conocimiento de las secretarías de estado, la sentencia que en su momento se apruebe, y me parece que la mayor difusión de los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los términos de las medidas de no repetición que hemos venido aprobando, yo estoy convencido de que sí es procedente.

Y al respecto quisiera fijar mi posición respecto a la pertinencia de la publicación del extracto de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, y también respecto de la necesidad de remitir y hacer del conocimiento esta sentencia, la sentencia que se apruebe a los titulares de las secretarías de estado del Gobierno Federal por conducto del presidente de la República.

Primeramente, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales dispone que dicho órgano tiene como función la de publicar los actos expedidos por los poderes de la federación a fin de que estos sean aplicados y observados debidamente. Asimismo, señala que serán materia de publicación las resoluciones de interés general emitidas por este Tribunal Electoral.

En el caso, al abordarse temas como la difusión de propagandas gubernamental en periodo prohibido y el uso de recursos públicos es que se sostiene que debe efectuarse la publicación de dicho extracto en el Diario Oficial de la Federación, aunado a que la normatividad no contempla, además, restricción adicional para su difusión, como lo es la firmeza de una determinación o que un órgano superior la realice, ordene o ratifique.

Por otra parte, considero que debe hacerse del conocimiento de los y las titulares de las secretarías de estado del Gobierno Federal la sentencia que este órgano jurisdiccional emita a fin de que se establezcan las medidas y providencias adecuadas de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones en armonía con las medidas de no repetición que se propone.

Ahora bien, como lo he sostenido en diversos precedentes, el procedimiento para imponer la sanción que corresponda por la comisión de infracciones electorales a cargo de personas en el servicio público debe realizarse conforme a los parámetros que se desprenden de la propia legislación electoral y no de otra de diversa naturaleza.

El proyecto está diseñado conforme al criterio mayoritario que hemos venido sosteniendo, pero también respecto de este punto emitiría voto concurrente porque esto lo he venido sosteniendo desde el procedimiento especial sancionador de órgano central 20 de 2020, en el que he considerado que el Órgano Interno de Control no debe sustanciar un procedimiento nuevo o distinto al resuelto por esta Sala, y únicamente debe ceñir su actuar a imponer la sanción correspondiente, no debe aplicar una ley distinta a la electoral dado que se trata de una infracción electoral y no de otra, y no debe aplicar una ley distinta a la electoral, como normalmente lo hacen en el sentido de aplicar la Ley de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.

Estas razones son las que me llevan a considerar que por una parte estas medidas de reparación, estas medidas de no repetición implican también la procedencia de publicar el extracto de la sentencia que en su momento se apruebe por este Órgano Colegiado en el Diario Oficial de la Federación, y hacer del conocimiento esta sentencia, este criterio a los titulares de las secretarías de estado, porque se trata de temas relacionados con difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, porque se trata del uso debido o indebido de recursos públicos y porque se trata de directrices jurisdiccionales respecto del actuar de la administración pública federal.

Me parece que el mayor conocimiento de todo esto permite, desde luego, generar y abrir los canales del conocimiento criterial de las diferentes situaciones que pueden presentarse al momento de llevar a cabo el ejercicio público, y va muy en congruencia con los principios, con el acatamiento a los principios del servicio público que deben contenerse y observarse en esta serie de situaciones y circunstancias que pueden presentarse en todo proceso electoral.

Entonces, yo me sostendría en mi propuesta, obviamente, como lo hemos venido manejando, cuando se trata de puntos en los cuales si

bien no cambia el sentido de la resolución, pero se deben retirar por mayoría, yo anuncio la emisión de un voto concurrente, porque sí creo que estos puntos son importantes, dado también el contexto del fallo, en el cual se ordena, se establece la consideración de llevar a cabo algunas acciones relacionadas con el ajuste de la normatividad, revisión de políticas públicas, revisión de procedimientos acordes a los criterios establecidos por este órgano jurisdiccional, y desde luego por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, y que me parece que hacerlos llegar por diferentes mecanismos permite este restablecimiento de las cosas y una mayor garantía a los principios constitucionales que enmarcan el debido respeto de todo proceso electoral y garantizan en mejor medida la integridad electoral, y por supuesto la calidad de las elecciones.

De mi parte sería todo, muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted, magistrado Espíndola.

Le pediría al secretario que, por favor, nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Son mis consultas, nada más con la precisión de que en el procedimiento sancionador de órgano central 152 de este año emitiría un voto concurrente en los términos de mi intervención, así como en los términos del documento expresado en voto concurrente, que haré llegar en los términos de la normativa atinente.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con ambos asuntos, con un voto concurrente en el caso del asunto central 152.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con los dos asuntos, y agradecido con la modificación que hizo el magistrado Espíndola en el segundo de ellos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad, precisando que en el procedimiento sancionador 152 el magistrado Luis Espíndola Morales y la magistrada Gabriela Villafuerte Coello emiten votos concurrentes en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 151 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones, objeto del Procedimiento Especial Sancionador que se atribuyeron a Morena y a las partes denunciadas.

Segundo.- Se da vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, en los términos precisados en la sentencia.

Mientras tanto, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central número 152 de este año, se resuelve:

Primero.- Se declaran existentes las infracciones relativas a difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por las expresiones realizadas en las conferencias matutinas de 16, 19 y 20 de abril.

Segundo.- Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos atribuidas a los titulares de la Coordinación General de Comunicación Social y Vicería del Gobierno de la República y del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, conforme a lo expuesto en la sentencia.

Tercero.- Se hace un llamamiento al Presidente por conducto de su Consejería Jurídica para que utilice adecuadamente los recursos publicados que tiene a su alcance, de conformidad con las consideraciones vertidas en la determinación.

Cuarto.- Es inexistente la infracción atribuida al partido político Morena conforme a lo señalado en la sentencia.

Quinto.- Es inexistente el incumplimiento de las medidas cautelares en los términos precisados en la determinación.

Sexto.- Son existentes las infracciones que se atribuyen a las concesionarias de radio y televisión, por lo que les impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Respecto de las concesionarias públicas, Instituto Politécnico Nacional, Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica y las de los gobiernos de la Ciudad de México, Oaxaca y Veracruz, es existente el uso indebido de recursos públicos.

Octavo.- Se ordena dar vista al Presidente de la República y al Órgano Interno de Control de la Oficina de Presidencia para los efectos indicados en el fallo.

Noveno.- Se dictan medidas de no repetición en los términos establecidos.

Décimo.- Se vincula a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República por conducto de su titular para que modifique las publicaciones de las conferencias de prensa matutinas, de conformidad con la sentencia.

Décimo Primero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para que informe del cumplimiento del pago de las multas impuestas.

Décimo Segundo.- Se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos promoventes en relación con la posible transgresión de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas para que los hagan valer en la vía que consideren pertinente.

Décimo Tercero.- Publíquese la resolución en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Regional Especializada.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de este año, mismo que se dicta en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-21/2021, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, relacionado con la queja interpuesta contra Jesús Alberto Muñetón Galaviz y Manuel Bojórquez López, entonces consejeros del Instituto Estatal Electoral en el estado de Baja California Sur, así como contra diversos periodistas que se mencionan en el proyecto y de la persona moral Radar Político.

Lo anterior con motivo de la supuesta violencia política en razón de género ejercida contra la persona ahora denunciante, cuyos datos

personales se encuentran protegidos a efecto de resguardar su identidad.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la violencia política en razón de género planteada por la accionante, ya que los actos denunciados que se atribuyen a las personas entonces consejeras electorales y periodistas no se convirtieron en su contra por el hecho de ser mujer, pues de los elementos aportados por la denunciante y los recabados por la autoridad instructora, no demuestran la manera en la que las conductas que se denuncian se originaron con motivo del género al que pertenece.

Por lo tanto, los actos y expresiones dirigidas a la accionante no actualizaron violación alguna a un derecho conferido a las mujeres, ya que de conformidad al marco normativo y jurisprudencial aplicable al caso no se desprenden elementos que indiquen que las conductas denunciadas se dirigieran al accionante por ser mujer y tuvieran un impacto diferenciado o le afectara desproporcionadamente con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político electorales, incluyendo el ejercicio del cargo de la función electoral desempeñada.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 147 de este año, iniciado con motivo de la decisión ordenada por la Unidad Técnica de lo contencioso electoral del Instituto Nacional Electoral contra el gobierno del estado de Tamaulipas, concesionaria de la emisora XHBIC-FM, y de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, concesionaria de la emisora XHUNI-FM, derivado del posible incumplimiento al acuerdo de medida cautelar ACQYD-INE94/2021.

Al respecto, la consulta propone declarar la inexistencia de la infracción, toda vez que de las actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad instructora se desprende que el contenido del material que se difundió es distinto al referido en la medida cautelar antes mencionada.

Lo anterior, al advertirse que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo registró de manera inadecuada los folios. Sin embargo, las concesionarias acataron la medida cautelar, de ahí la inexistencia de la infracción.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano distrital 41 del presente año, promovido por el Partido Acción Nacional contra Yolanda Guerrero Barrera, diputada federal por el Distrito 5, en Michoacán, y otrora candidata a elección consecutiva al mismo cargo de elección, postulada por Morena, derivado de diversas publicaciones realizadas en Facebook durante la etapa de campañas.

Dichas publicaciones, a decir del Partido Acción Nacional, generan confusión en el electorado por no separar sus actividades como legisladora y candidata, ya que utiliza sus logros de gobierno para promocionar su candidatura, lo cual constituye promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.

La ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones, ya que el solo hecho de difundir actividades profesionales en Facebook no genera transgresión a la norma electoral, ya que se debe privilegiar la libertad de expresión, transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, del análisis de las publicaciones se estima que cuatro de ellas no constituyen propaganda gubernamental por tener una franca inclusión de informar sobre las actuaciones del cargo de la candidata denunciada; y, por tanto, se propone declara la inexistencia de la promoción personalizada.

Respecto a la restante publicación, la ponencia propone declara la inexistencia de la promoción personalizada, porque si bien existe propaganda gubernamental, la candidata no tiene como finalidad exaltar o apropiarse del logro de gobierno.

Finalmente, la ponencia tampoco advierte conductas violatorias de los principios de equidad y neutralidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos, ya que no erogó gastos para su difusión y las expresiones utilizadas se ajustan a lo indicado en la norma electoral, así como en los lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones para el actual proceso electoral federal.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento sancionador de órgano distrital 92 del presente año,

promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en el cual denunció la supuesta entrega de propaganda político-electoral, consistente en un folleto y en el periódico Regeneración en un evento de proselitismo electoral de la referida candidata.

En primer lugar, refiere que Lidia García Anaya, diputada federal por el distrito 6 en Hidalgo y otrora candidata a elección consecutiva, vulneró la normativa, ya que es propaganda calumniosa, contiene elementos de promoción personalizada y su distribución actualizó la infracción de uso indebido de recursos públicos en franca violación al artículo 134 constitucional.

Por otra parte, el Partido Revolucionario Institucional denunció a Morena porque la alusión del periódico Regeneración supuestamente en el mes de abril actualiza la difusión de eventos proselitistas y constituye propaganda calumniosa.

Al respecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las infracciones atribuidas a la candidata, ya que las pruebas que obran en el expediente permiten concluir que no contrató la elaboración del folleto denunciado y Morena no le proporcionó los ejemplares del periódico Regeneración para distribuirlos en los eventos de proselitismo.

Finalmente, se propone declarar inexistentes las infracciones atribuidas a Morena, porque del análisis del periódico Regeneración no se advierte la emisión de actos de proselitismo y por otra parte, las expresiones denunciadas como calumniosas están insertas en el debate público y protegidas por la libertad de expresión, ya que ayudan a la formación de una ciudadanía más informada, por lo que no se actualiza el elemento objetivo de la infracción denunciada.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Pondré a consideración del Pleno el primero de los asuntos de la cuenta, un asunto relacionado con violencia política de género que estamos conociendo como consecuencia de una revocación de Sala Superior.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta posicionarse en este asunto.

Adelante, magistrado.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Bueno, en este asunto comparto la consulta que nos pone a consideración, sobre todo porque habíamos tenido este asunto con antelación, tuvimos una serie de directrices que nos dio Sala Superior para la valoración de las pruebas que en ese momento yo también emití un voto concurrente al respecto sobre la valoración íntegra de las pruebas.

Pero también hemos tenido una serie de criterios desde que se resolvió en una primera ocasión ese asunto hasta la fecha, una serie de criterios de la Sala Superior en relación con directrices y situaciones, parámetros relacionados con la actualización de conductas que tiene que ver con violencia política en razón de género, uno de ellos es el SUP-REP-305 de este año en donde se estableció un parámetro sobre lo relacionado con la crítica, una serie de comentarios relacionados con el actuar de determinada funcionaria pública y de esta manera nos abre un parámetro criterial en relación con este aspecto.

Y por ello, en coincidencia con estos criterios que de manera reciente ha venido sosteniendo la Sala Superior, es que coincido también con la propuesta que nos pone a consideración el magistrado presidente y también considero que debe darse vista al CONAPRED, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, sobre todo porque hay en el expediente algunas etiquetas en notas periodísticas que pudieran dar lugar a una especie de conductas que pudieran ser del conocimiento de dicha autoridad, además de que esta vista al CONAPRED, pues se ha dado por esta Sala Especializada en asuntos como los procedimientos de órgano central 41 y 123 de este año.

Aunado a que, como lo ha sostenido Sala Superior en diversos precedentes, las vistas que se ordenan no constituyen en sí mismas actos de molestia y solamente constituye el conocimiento a diversas autoridades en el ámbito de sus competencias sobre diversas

conductas y diversas situaciones que pudieran en su momento, de las que pudiera en su momento tener conocimiento dichas autoridades y, por supuesto, es que considero que debe darse esta vista al CONAPRED y en caso de que no se, en coincidencia con estos criterios ya sostenidos por la Sala Especializada, reitero, en el 41 de este año y el 123 de este año, donde hemos dado vista precisamente al CONAPRED, emitiría un voto concurrente porque me parece que esto de la vista tiene que venir en congruencia con estos precedentes.

De mi parte sería todo. Comparto la propuesta y lo que propongo es, además, considerar una vista al CONAPRED en los términos en los cuales he expuesto.

Gracias.

Es todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Desde mi punto de vista, para ti hubo todo el tiempo violencia política desde el inicio.

Este asunto me remonta al 14 de enero de este año cuando se resolvió por primera vez el asunto, y sin duda a partir de la forma en que Sala Superior, bueno, en aquella ocasión yo voté en contra en cuanto a la violencia existente por lo que hace a las consejerías.

Desde mi punto de vista después de la revocación de Sala Superior en donde nos dijo que obviamente se tenían que emplazar a las personas periodistas, a todas las personas que se denunciaron sin fragmentar los hechos, tomar en cuenta las probanzas, el contexto de las conversaciones, investigar manifestaciones machistas, hacer un examen integral y contextual de todo lo que se planteó con perspectiva de género, ordenar las diligencias necesarias.

Y para llegar a una conclusión a mí me parece que esta línea que nos propone Sala Superior, bueno, lo que a mí me provoca o me lleva es a

corroborar, a poner en evidencia, a decir que sí hubo violencia política contra ti para que quede claro que fue por cinco razones en específico.

Se derivaron de amenazas por no pagar una haber de retiro, la sustitución de la secretaria ejecutiva que, por cierto, resolvimos el asunto recientemente, donde también para mí hubo violencia política, oposición constante a los temas que se presentaban, por supuesto a los ataques y la difamación por parte del periodismo y, sin duda el ambiente hostil y tóxico.

Desde mi punto de vista, todo implica violencia política y todo nos lleva a evidenciar que quienes fueron responsables en este caso los consejeros Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Manuel Bojórquez López. Y en el caso de los periodistas debo decir que no obstante la existencia de violencia política por parte de Armando Ricardo Romero Balcázar, desde mi punto de vista el procedimiento se debe sobreseer respecto de él, porque tenemos noticia de acuerdo a cuando se le emplazó que el periodista falleció, desafortunadamente, pero para los efectos de este procedimiento no habría procedimiento, no hay, motivo de imputación que perseguirle precisamente por esta situación de fallecimiento ni siquiera se logró emplazar.

Entonces, para mí se debe de sobreseer el procedimiento respecto de; no obstante, de acuerdo a la orden de Sala Superior que nos pide que analicemos de manera íntegra todos los actos tanto de los consejeros como de las personas periodistas para darle al Consejo el contexto, desde mi punto de vista, pues tengo que traer las alusiones que hizo este periodista para analizarlas en forma integral con el resto de los acontecimientos, porque están estrechamente, tienen una vinculación estrecha.

Así es que yo opino, como opiné en aquella ocasión, y las pruebas que se trajeron para mí refuerzan absolutamente las cinco situaciones, los cinco escenarios de violencia se refuerzan, sobre todo con la línea que marcó Sala Superior en este asunto en particular, así es que yo votaría en contra, para mí es existente respecto de los consejeros de Leopoldo Velasco Silva, creo que se les tiene que imponer medidas de reparación, de no repetición, evidentemente una disculpa pública, difundir el extracto de la sentencia en sus plataformas sociales, comunicar la sentencia al órgano interno de control del instituto

surcaliforniado de la mujer para el estado de Baja California Sur, y por supuesto también establecer lecturas, los cursos, todo lo que hacemos cuando esta Sala determina violencia política, y al menos en los temas que desde votos particulares o votos concurrentes he realizado.

Así es que en este asunto yo desde el 14 de enero me manifesté en contra, no veo motivos para no continuar con ese criterio, por el contrario, para mí hay elementos extras que refuerzan la violencia.

El caso en este tema, porque habíamos escindido por lo que hace a los periodistas, pero como ya están en este análisis integral, sí hay que sobreseer respecto del que favoreció, pero poner sus manifestaciones en contexto, porque son necesarias.

Sin embargo, no se puede determinar, desde mi punto de vista, ni una existencia, ni una inexistencia por esta circunstancia, pero sí poner en contexto sus manifestaciones.

Por lo que hace a Alejandro Barañano Guerrero, José Luis Puvalizarte, Salvador Castro Iglesias y la persona moral, no serían responsables de violencia política contra esta persona, cuyos datos en esta ocasión están protegidos.

Así es que, magistrados, yo voy a votar en contra, absolutamente convencida y convencida para ti de que te violentaron todo el tiempo por ser mujer.

Así es que este sería mi posicionamiento apoyada con toda la ruta que ha marcado Sala Superior en este asunto y en los demás tengo una lectura distinta de los criterios de Sala Superior, me parece a mí que fortalecen la idea de encontrar las violencias, sobre todo en esta de manera contextual y sin desfragmentar, hacer fragmentos de las sentencias sin desfragmentar, como nos lo pidió.

Así es que votaría en contra, magistrados, en los términos de mi intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Yo simplemente sostener el proyecto, desde luego, advertimos que hay violencia, así se señala en la consulta, se le da vista a la autoridad competente, simplemente a partir de los elementos que están, con los que contamos en el expediente, llegamos a la conclusión de que no hay violencia política por razón de género, sí hay otras conductas reprochables, hay otras conductas cuestionables y hay otras conductas que a nuestro parecer constituyen un tipo de violencia y tendrá que ser atendida, tendrá que ser resuelta por las autoridades que tengan competencia para ello.

Solamente hacer esta precisión, agradecido siempre por sus intervenciones y las manifestaciones que hacen en relación con este asunto que si estuviera suficientemente discutido me permitiría entonces poner a su consideración el siguiente, el segundo asunto de la cuenta, un asunto que tiene que ver con el cumplimiento de mi...

Perdón, magistrado Espíndola, disculpe usted.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Perdón, presidente.

No sé si antes de pasar al siguiente asunto yo había planteado el tema de la comunicación al CONAPRED, no me quedó claro, le soy honesto, si esta propuesta quedó de alguna manera discutida o, no percibí si quedó planteada.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Digo aceptada, sí, a ver.

Yo en lo personal lo tomé como un posicionamiento suyo, yo no acompañaría la propuesta de CONAPRED, no sé la magistrada Villafuerte me parece que no se pronunció al respecto, si ella estuviera de acuerdo yo desde luego que me incorporo y perdón si se pronunció, no lo escuché, discúlpeme.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, lo que pasa es que la lógica de mi posición no tiene nada que ver con la postura del proyecto, de manera que para mí el asunto, como yo me hago cargo en el voto de todos los temas, hacer que CONAPRED intervenga para darle vista por algunos de los temas que, por lo que escucho, es el tema de las manifestaciones de las personas del periodismo, pues no, yo no lo

acompañó porque creo que es algo que se tiene que hacer el pronunciamiento en la Sala como existente.

Entonces, desde mi punto de vista a partir de mi criterio si yo acompaño, es que yo no acompaño el proyecto en su integridad y tampoco una postura que tenga que ver con la ruta del proyecto, una disculpa si no lo dije, pero en la lógica del criterio que planteo en el voto particular, pues la intervención de CONAPRED no la veo necesaria porque para mí la autenticidad que están refiriendo dentro de la Sala.

Ese sería mi comentario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Adelante, magistrado.

Gracias, magistrada.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada. Gracias, presidente.

Ya quedó claro. La cuestión, como les comentaba, había yo puesto a consideración una propuesta de comunicación a CONAPRED, pero no había visto el pronunciamiento al respecto.

Entonces, ya veo que hay mayoría sobre que no es viable o no acompañaría la propuesta que hago sobre la vista o la comunicación, más bien dicho, a CONAPRED.

Y entonces, reafirmo mi voto concurrente, porque sí estoy convencido que deba darse vista por los aspectos que mencioné en mi intervención por las menciones de las notas periodísticas que me parece que son objeto del conocimiento de este órgano que previene la discriminación y que toma medidas, tiene facultades para tal efecto.

Entonces, anuncio la emisión de un voto concurrente en ese sentido.

Si bien acompaño la propuesta que ha puesto a consideración usted, presidente, considero el voto concurrente en esos términos.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, muchas gracias a usted.

Ahora sí, entonces, pondría a consideración de este Pleno el segundo asunto de la cuenta. Tiene que ver con incumplimiento de medidas cautelares.

Le preguntaría al magistrado Espíndola, en primer lugar, si él gusta intervenir en relación con este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para manifestar mi conformidad con el proyecto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a usted.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con el asunto. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Pasamos al tercer asunto de la cuenta. este asunto involucra promoción personalizada, el análisis de una denuncia que sostiene promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, en fin.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Del mismo modo, estoy conforme con la propuesta que ha puesto a consideración del Pleno. Estoy a favor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta posicionarse en este asunto?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias.

Voy a recordar nada más para darle contexto al voto particular que reiteraré en este asunto, que este asunto estaba originalmente turnado a mi ponencia. Yo presenté un proyecto en donde había algunas inexistencias, pero yo sí advertí en aquella ocasión la existencia, se engrosó el asunto porque se determinó remitir por mayoría el asunto para mayores investigaciones.

Yo sostuve que estaba listo para resolver. Hoy corroboro que estaba listo para resolver, y también corroboro que el criterio que me orientó en aquella ocasión es factible reiterarlo.

De manera que, para mí, efectivamente, se tiene que considerar también que aquí estamos de frente a un tema de elección consecutiva, a varias publicaciones, en efecto, algunas que resultan inexistentes.

Creo que eran válidas, que la ciudadanía conociera el trabajo como legisladora y refrendar su confianza o rechazarla como una opción política, pero en un video hay expresiones que ya me parece carecen de razonabilidad y de proporcionalidad, aquí yo lo que veo es que solicitó el voto a favor de otras candidaturas de Morena, en su calidad de servidora, y me parece a mí que tenía que respetar las limitaciones constitucionales y legales de autocontención para no difundir propaganda a favor o en contra de alguna candidatura.

Así es que, magistrados, si me lo permiten, voy a formular, a reiterar mi voto particular del 17 de junio, no veo elementos ni en esta ocasión para acompañar en aquella ocasión un juicio electoral para mayor investigación, yo lo veía que ya no hacía falta, en esta ocasión no acompaño la inexistencia, me parece a mí que hay una parte existente que implica responsabilidad de la persona denunciada.

Así es que en esos términos formularía de nueva cuenta, ahora ya en fondo, el voto particular.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: A usted, magistrada, muchas gracias.

Está ahora a consideración de este Pleno el último asunto de la cuenta una denuncia contra el líder García Anaya por entrega de propaganda electoral calumniosa, uso indebido de recursos públicos.

Les preguntaría si gustan intervenir alguno en este asunto.

Magistrado Espíndola.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, yo solamente también, presidente, conforme con la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta intervenir?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con la propuesta, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, a ustedes.

Le pediría, entonces, al secretario que nos ayude, por favor, con la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

A favor de todas las propuestas, con la salvedad de que en el PSC-2 de este año emito un voto concurrente respecto de la necesidad de comunicar al CONAPRED la sentencia.

Muchas gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias a usted, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Estoy a favor del asunto central 147 y del distrital 92 y en contra del asunto central 2 y del distrital 41, en donde formularé votos particulares en los términos de las intervenciones respectivas.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos de cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, secretario.

Yo estoy con los proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Gracias, magistrado presidente.

Informo, los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 2 y distrital 41, ambos del presente año, han sido aprobados por mayoría, con los votos en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de votos particulares, y el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en el primero de los asuntos mencionados.

Los restantes asuntos de la cuenta se han aprobado por unanimidad de votos, precisando que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es todo, presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 2 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a los denunciados en los términos señalados en la sentencia.

Segundo.- Se da vista a la Contraloría General del Instituto Electoral del estado de Baja California Sur y a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral para los efectos que se precisan en el fallo.

Tercero.- Notifíquese a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador número 21 de 2021.

Por su parte, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 147 de 2021, se resuelve:

Único.- Es inexistente el incumplimiento a la medida cautelar atribuida al gobierno del estado de Tamaulipas y a la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En tanto, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 41 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

Finalmente, en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano distrital número 92 de este año, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a los denunciados.

Señor secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 148 de este año que se originó con la queja que presentó Morena contra el Partido Acción Nacional por el probable uso indebido de la pauta y calumnia con motivo de la difusión de los promocionales Camfed, dile adiós a Morena V2 y dile adiós a Morena V3, pautados para su transmisión en televisión del 27 de mayo al 2 de junio durante la campaña federal, en los que desde el punto de vista del promovente se realizaron acusaciones falsas en su contra y de personas del servicio público emanadas de ese instituto político que aparecen en los *spots* que además desinforman y confunden al electorado.

El proyecto estima que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada porque el contenido de estos promocionales corresponde al *spot* denominado Camfed, dile adiós a Morena, que ya fue objeto de pronunciamiento en el Procedimiento Especial Sancionador 103 de este año por las mismas infracciones.

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la infracción porque al igual que en procedimiento 103 mencionado, del análisis de los promocionales denunciados no se advierte la imputación de delitos o hechos faltos a Morena, sino manifestaciones a través de las cuales el Partido Acción Nacional emite su opinión respecto a la gestión de la actual y anteriores gobiernos de la Ciudad de México y de las personas funcionarias que emanaron de las filas de ese instituto político sobre un tema que, de manera lamentable, causó impacto entre la ciudadanía mexicana, como lo fue el accidente de la Línea 12 del Metro.

Además, es importante reiterar que la libertad de expresión ensancha el margen de tolerancia frente a juicios de valor, apreciaciones o aseveraciones en las confrontaciones cuando se generan en torno a temas de interés público en una sociedad democrática, como sucede en el caso.

Adicionalmente, las personas funcionarias públicas deben tener un mayor soporte a las críticas, lo que incluye el uso de su imagen para esos propósitos.

En consecuencia, al no acreditarse la calumnia también es inexistente el uso indebido de la pauta por parte del Partido Acción Nacional.

Finalmente, se hace un llamado al instituto político denunciado en el diseño de sus mensajes para que utilice un lenguaje que visibilice a las mujeres.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano central 149 de este año, que se originó con motivo de la vista de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral contra la concesionaria de Televisión Restringida TotalPlay Telecomunicaciones Sociedad Anónima de Capital Variable, difusor de la señal del Canal del Congreso por la omisión de transmitir mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales durante la etapa de intercampaña y campaña del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, así como del periodo ordinario en el estado de Aguascalientes.

El proyecto propone la existencia de la infracción, porque de las constancias se acreditó que la concesionaria retransmitió en su programación la señal correspondiente a la Ciudad de México y no al área geográfica de Aguascalientes.

Asimismo, TotalPlay sólo señaló una deficiencia en su sistema para captar la señal del Canal del Congreso, no obstante, en ningún momento aportó pruebas, información y documentos que lo liberaran de transmitir la señal conforme a la programación autorizada. Además, la concesionaria tampoco acreditó haber notificado o informado al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre una posible falta de capacidad para la retransmisión de la señal, como lo establece la normativa en la materia.

Incluso, de las respuestas a los requerimientos realizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la concesionaria aceptó haber transmitido una señal distinta a la que

corresponde a la del estado de Aguascalientes, lo cual evidencia una aceptación de su incumplimiento.

En consecuencia, se plantea calificar la falta como grave ordinaria e imponer la sanción correspondiente a siete mil Unidades de Medida y Actualización, equivalente a 627 mil 340 pesos.

Finalmente, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 150 de este año, originado por la vista que dio a esta Sala Especializada a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral dentro de la sentencia de órgano central número 21, dictada el 19 de julio en cumplimiento al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 111 de este año para determinar el grado de participación y responsabilidad de los titulares del centro de producción de programas informativos y especiales, y de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República por la difusión de la conferencia de prensa de 23 de diciembre, misma que la Sala Superior calificó como propaganda gubernamental contraria al principio de imparcialidad y equidad de la contienda con elementos de promoción personalizada.

La propuesta considera que, por conducto de CEPROPIE se materializó la difusión de “La mañanera” de 23 de diciembre en 111 concesionarias de radio y televisión, y que la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República fue la encargada de difundir el evento en las redes sociales y páginas de internet del gobierno de México y de Andrés Manuel López Obrador.

Por tanto, los titulares de CEPROPIE y de la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República vulneraron el artículo 134, párrafos VII y VIII de la Constitución Federal por difundir propaganda gubernamental personalizada violatoria de los principios de imparcialidad y neutralidad, así como utilizar indebidamente recursos públicos a su disposición con motivo de sus encargos y por usar la imagen del presidente de México.

Las conductas se califican como graves ordinarias y, en consecuencia, se da vista al presidente de México y al órgano interno de control de la oficina de la presidencia para que impongan la sanción que corresponde.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en relación con el primero de los asuntos, uso indebido de la pauta y calumnia.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Solamente para este procedimiento de órgano central 148, manifestar que estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le preguntaría de una vez, toda vez que yo estoy también de acuerdo con este primer asunto, si usted gusta intervenir en relación con el segundo, procedimiento central 149, incumplimiento de transmisión de pauta, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, presidente.

Estoy de acuerdo con la propuesta, de igual forma que como lo propone la magistrada Villafuerte; sin embargo, en este asunto anunciaría la emisión de un voto concurrente, porque si bien, como lo acabo de mencionar, comparto el sentido del proyecto, considero que en la causa se deben implementar medidas de reparación integral y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, fundamentalmente por las siguientes razones.

En el procedimiento de órgano central 12 de 2020 se resolvió por unanimidad implementar medidas de reparación integral del daño ante la omisión de una concesionaria a transmitir la pauta ordenada por el INE, consistentes, entre otras, en que el personal encargado del pautado de la concesionaria tomara un curso de capacitación en la materia y en la publicación de un extracto de la sentencia en las cuentas de Facebook y Twitter de la involucrada.

También dicha sentencia fue confirmada por la Sala Superior en el expediente SUB-REP-124 de 2020 al establecer que las medidas cumplieron con la fundamentación y motivación necesarias para su validez.

De igual forma, en la presente causa veo que nos encontramos ante omisiones en la retransmisión del pautaado al no tomar la señal correspondiente a la zona de cobertura de Aguascalientes, por lo cual en el supuesto análogo al antes citado se deben aplicar las mismas medidas de reparación que en el que he mencionado, y respecto del cual he sostenido posturas análogas, como referencia de ello tenemos los expedientes de órgano central 25 de este año y 124 de este año, en los que he emití voto concurrente.

Finalmente, considero que debe darse vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que conozca del asunto, dado que nos encontramos ante el incumplimiento a las reglas para la retransmisión de señales, para que dicho ente constitucional autónomo defina lo que en el ámbito de su competencia corresponda.

En ese sentido, si bien acompaño la propuesta que nos pone a consideración la magistrada, yo en congruencia con mis posturas que ya son bien conocidas respecto de las medidas de reparación integral y la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones es que anuncio la emisión de un voto concurrente.

Sería todo de mi parte, presidente, magistrada Villafuerte. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Yo estaré de acuerdo con la propuesta en sus términos. Si la magistrada Villafuerte no quisiera intervenir en este asunto, pondría a su consideración, gracias, magistrada, el siguiente asunto de la cuenta, el último de la cuenta, el procedimiento 150 relacionado con la conferencia de 23 de diciembre.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta participar, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

En este caso también estoy de acuerdo con la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, pero también anuncio la formulación de un voto concurrente porque si bien, comparto, como mencionaba, la mayoría de las consideraciones del proyecto, disiento de establecer que los titulares del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales y la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República incurrieron, como se propone en la consulta, en un uso indebido de recursos públicos.

Para sostener mi postura tengo presente que en este asunto, que este asunto deriva de la vista establecida en la resolución de 19 de julio en el expediente del Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 21 de este año en cumplimiento a la emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 111 de este año, en la cual establecimos la responsabilidad del Presidente de la República por la difusión de propaganda gubernamental personalizada y violación a los principios de imparcialidad y neutralidad por algunas expresiones que utilizó durante su conferencia matutina de 23 de diciembre de 2020.

En esa sentencia se aclaró que no se abordaría el tema de la responsabilidad en la que pudo incurrir el partido político Morena y el uso indebido de recursos públicos porque la Sala Superior no se había pronunciado al respecto y en consideración del principio *non reformatio in pejus*.

Por tanto, desde mi perspectiva, tomando en cuenta que el asunto que ahora discutimos deriva de aquella sentencia, estimo que incurrimos en incongruencia si sostenemos que los titulares de los organismos públicos mencionados, Vocería y CEPROPIE son responsables por una falta que no se acreditó para el Presidente de la República que finalmente fue el autor de las expresiones calificadas como infractoras.

Por lo que considero que es su responsabilidad es derivado de la conducta de este último respecto de la cual su participación consistió meramente en la organización y difusión conforme al ejercicio de sus atribuciones derivadas de sus cargos y por tanto, no puede establecerse una infracción distinta para ellos.

Por tanto, respetuosamente me separo de considerar, como lo hace la propuesta, que los titulares de CEPROPIE y de Vocería del Gobierno de la República incurrieron en uso indebido de recursos públicos.

Esas son las razones por las que emitiría un voto concurrente, considero que no tenemos elementos para establecer esta circunstancia que se pone en la propuesta en donde se plantea la responsabilidad de dichos servidores públicos y como me aparto de esta parte del proyecto, es que anuncio la formulación de un voto concurrente, presidente, magistrada. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado Espíndola.

Yo, magistrada Villafuerte, con mucho respeto estaría de acuerdo también con la propuesta, salvo en esta parte de recursos públicos, siguiendo desde luego el sentido de los votos que he emitido previamente, aunque, insisto, salvo en este apartado acompañaré el resto de la propuesta que pone a nuestra consideración.

Le preguntaría si gusta hacer uso de la voz, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Igual, creo que las posturas se van perfilando, no hoy, sino que ya las tenemos de antemano. Y exactamente, como lo hemos hecho en varios asuntos, dependiendo de quién es el asunto, yo llevaría, porque veo que aquí coinciden en cuanto a la responsabilidad por el uso indebido de recursos públicos, la inexistencia, vamos, de CEPROPIE y de Comunicación Social y Vocería.

Entonces, esto lo llevo, y el uso de la imagen del Presidente, lo llevo a un voto concurrente y se adapta la sentencia en esta parte al criterio mayoritario.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrada.

Con esta propuesta modificada, y la intención de voto de los otros asuntos que han sido discutidos, le pediría, por favor, al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

A favor de las propuestas que nos pone a consideración la magistrada Gabriela Villafuerte, con las salvedades mencionadas respecto del 149 de este año, el procedimiento especial sancionador 149 de este año, donde anuncio la formulación de un voto concurrente por el convencimiento de un servidor, de dictado de medidas de reparación integral, y la vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Y por lo que respecta al procedimiento de órgano central 150 de este año, igualmente a favor de la propuesta con el agradecimiento a la magistrada por la modificación aceptada dado el posicionamiento del Colegiado.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente de los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Son una propuesta de la ponencia. Y en el caso del asunto central 150, formularé, llevaré estos temas a un voto concurrente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy de acuerdo con los proyectos. Muchas gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

Los asuntos de la cuenta se aprueban por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Luis Espíndola Morales anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 149, y la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 150, ambos del presente año mismos que se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 148 de 2021, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al Partido Acción Nacional.

Segundo.- Se exhorta al partido político para que haga uso del lenguaje incluyente, perdón, para que haga un uso adecuado del lenguaje incluyente y no sexista en términos de la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 149 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de retransmisión de la concesionaria Total Play Telecomunicaciones, por lo que se le impone la sanción precisada en el fallo.

Segundo.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del

conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta.

Tercero.- Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral actúe en los términos y para los efectos precisados en la resolución.

Cuarto.- Publíquese la sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 150 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad de la contienda, así como la difusión de propaganda gubernamental personalizada por parte de Erwin Sigfrid Frederick Neumaier de Hoyos, titular de CEPROPIE, y de Jesús Ramírez Cuevas, Director de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República.

Segundo.- Se da vista al presidente de México y al órgano interno de control de la oficina de la presidencia con la sentencia.

Tercero.- Una vez que se imponga la sanción, regístrese en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta Sesión Pública, siendo las tres de la tarde con 42 minutos la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -